

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez con el informe que una vez revisado el expediente, no se evidencia notificación de las demandadas ANADELINA QUINTERO VARGAS y ALICIA RUEDA CARREÑO. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de octubre de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaría

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 68001-40-03-018-2021-000172-00  
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO  
COMUNIDAD -COOMUNIDAD-Nit. 804.015.582-7  
Demandados: **ANADELINA QUINTERO VARGAS C.C. 28'485.544  
y ALICIA RUEDA CARREÑO C.C. 37'828.460**

## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede, y un vez revisado el expediente, se tiene que los oficios de medidas cautelares ya fueron enviados por este estrado judicial conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, así las cosas, debido a que el apoderado de la parte demandante no ha allegado NOTIFICACION EFECTIVA de los demandados, ANADELINA QUINTERO VARGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 28'485.544 y ALICIA RUEDA CARREÑO quien se identifica con cédula de ciudadanía No 37'828.460; se dispone a REQUERIR a la parte accionante para que realice la notificación de las ejecutadas.

Por ende y encontrándonos frente a un proceso ejecutivo requerimos a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes a la notificación del demandado, el cual fue ordenado mediante auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno(2021); so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala que:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.*

Se advierte que no hay medidas cautelares pendientes por tramitar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

REQUERIR a la parte demandante, para que realice la notificación de las ejecutadas ANADELINA QUINTERO VARGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 28'485.544 y ALICIA RUEDA CARREÑO quien se identifica con cédula de ciudadanía No 37'828.460, conforme a los artículos 291 y 292 del código general del proceso y/o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2021, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación al inciso 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

MXDO

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado el día 28 de octubre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM  
Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 018**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f9b5857473c198cb8e4a74a01a221472825173a1e9ac3eee7c037e52d724681**

Documento generado en 28/10/2021 03:58:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**